

AUTO No. 00441

POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y a la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación sin numeración del 13 de diciembre de 2011, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó una (1) piel de Oso, al señor **JOSE PABLO SERVANTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.007.118, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001, al movilizar un subproducto fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Mediante Auto N° 02870 del 28 de diciembre de 2012, se ordenó el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2012-419, que se adelantaba contra el señor **JOSE PABLO SERVANTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.007.118, y se dispuso recuperar definitivamente a favor de la Nación el subproducto incautado.

Que consultadas las bases de datos a disposición de esta Secretaría se determinó que el número de cédula aportado por el presunto infractor, corresponde a la identificación del señor JOSE LEONIDAS CASTILLO NIETO, sin embargo en vista de que se ordenó el archivo de las diligencias contenidas en el citado expediente sancionatorio, esta autoridad no hará referencia a tal situación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que se recuperó de manera definitiva el subproducto de fauna silvestre incautado sin resolver de fondo la disposición final que se hará del mismo, esta autoridad analizará si se procede al desarchivo de las presentes diligencias y determinará la disposición final del subproducto en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

AUTO No. 00441

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en el presente caso es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. En este sentido la corte constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el “*principio de eficacia de la administración pública, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.*”

Que el proceso que se adelantaba en el expediente **SDA-08-2012-419**, se concluyó con la incautación del subproducto de fauna silvestre, con lo cual se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente, una vez impuesta la restitución, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer del individuo o espécimen de fauna silvestre utilizado para cometer la infracción.

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Que por lo tanto se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el presente expediente, toda vez que se busca hacer una disposición final del subproducto incautado.

Así las cosas y como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, atendiendo los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer del subproducto en cuestión, como lo describe el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento, se hará la disposición final del subproducto incautado, una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se remitirá el expediente al Grupo Técnico del área de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para que proceda a realizar las actividades tendientes a tal fin.

Así las cosas y como quiera que el subproducto incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia, en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la Entidad de conformidad con los artículos 47, 50 y 52 de la Ley 1333

AUTO No. 00441

de 2009, cumpliéndose con la finalidad de la legislación ambiental, consistente en la preservación y conservación del ambiente.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante el Auto N° 02870 del 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, ordenó el Archivo del expediente **SDA-08-2012-419** en contra del señor **JOSE PABLO SERVANTES**, sin que se haya adelantado las actividades pertinentes con el fin de hacer una disposición final del subproducto incautado, se considera procedente ordenar el desarchivo del expediente, y ordenar la disposición final de una (1) piel de Oso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desarchivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2012-419**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a desarchivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente al Grupo Técnico del área de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, para que proceda a realizar la disposición final de una (1) piel de Oso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense definitivamente de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2012-419**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00441

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-419

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Juan Camilo Acosta Zapata | C.C: | 1018409526 | T.P: | 204941 | CPS: | CONTRATO 535 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 16/06/2014 |
|---------------------------|------|------------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRATO 048 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 7/01/2015 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | | | | |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRATO 21 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 18/06/2014 |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|
| MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ | C.C: | 1019012336 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 1507 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 25/02/2015 |
|-------------------------------------|------|------------|------|-----|------|--------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|------------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Karen Rocio Reyes Gil | C.C: | 1010169961 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 16/09/2014 |
|-----------------------|------|------------|------|--|------|--|---------------------|------------|